



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

DOMINGO 26 JULIO 1936

Núm. 208.—Página 849

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ley aprobando, a los efectos de su ratificación por España, el Convenio internacional sobre protección mutua contra la fiebre "dengue", que se firmó en Atenas el 25 de Julio de 1934.—Páginas 850 a 852.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados, de reserva, complemento y cualquier otra situación militar que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de la edad reglamentaria.—Página 852.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Base naval de Cartagena D. Francisco Márquez y Román; y del de segundo Jefe de la misma D. Camilo Molins y Carerras. Página 852.

Otro nombrando Jefe de la Base naval de Cartagena a D. Antonio Ruiz González.—Página 852.

Otro ídem Jefe de la Flota a D. Fernando Navarro Capdevila.—Página 852.

Otro ídem Jefe de la Base naval secundaria de Baleares a D. Nicanor Menéndez.—Página 852.

Otro disponiendo que para el asesoramiento de los asuntos jurídicos de la Flota funcione un organismo que se denominará "Asesoría Jurídica de la Flota".—Página 852.

Otro nombrando Jefe de la Asesoría Jurídica de la Flota a D. Francisco Fariña y Guitián.—Página 852.

Otro ídem Presidente del Patronato de Óptica a D. Manuel Martínez Risco.—Página 852.

Otro ídem representante de la Marina en la Campa y en el Consorcio de Carbones a D. Ernesto Vicente Franch.—Página 852.

Otro ídem Jefe del Servicio Económico-administrativo de la Flota a don Saturnino Calderón Melida.—Página 852.

Otro ídem Jefe de Estudios generales y preparación para la guerra del personal de la Flota a D. Enrique Pérez y Fernández Chao.—Página 852.

Otro dictando normas para simplificar trámites burocráticos mientras se reorganizan definitivamente los servicios de la Flota.—Páginas 852 y 853.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a la organización del servicio de abastecimiento a las milicias organizadas y encuadradas en unidades.—Página 853.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 853 y 855.

Otra aprobando el expediente de cursos especiales para ingreso en el Magisterio Nacional celebrados en Cádiz.—Páginas 855 y 856.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se considere prorrogado hasta que se indique el plazo de validez de todas las licencias de importación que habían de fina-

lizar el 31 de Julio actual.—Página 856.

Otra prohibiendo la exportación de toda clase de comestibles, materias primas utilizadas por la industria nacional, productos farmacéuticos y productos químicos.—Página 856.

Otra prorrogando hasta el 9 de Agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes, que afectan a los distintos servicios de este Ministerio.—Página 856.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla don Eduardo Fedriani y Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Palma a inscribir la constitución de una hipoteca con respecto a determinada finca.—Página 856.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 al 25 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 857.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación Asilo de Ancianos Desamparados de la Virgen del Valle, establecida en la ciudad de Cenicero.—Página 858.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se libre la cantidad de 1.000 pesetas por los alquileres de los meses de Mayo y Junio últimos de dos chalets sitos en la "Huerta

de Iglesias" para la instalación de la Residencia de Normalistas de Lugo. Página 858.

Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña María del Pilar Ruíz de Cossio.—Página 858.

Nombrando para la Escuela de niñas de Villaseca de la Sagra (Toledo) a la Maestra doña María Asunción de la Cruz Touchat.—Página 858.

Concediendo el derecho al reingreso en la enseñanza a la Maestra excedente doña María Teresa Gil de Baicóca.—Página 859.

Idem la excedencia que se indica a la Maestra doña Dionista Agustina Salvador Genzor.—Página 859.

Accediendo a la petición que se menciona de la Maestra doña Trinidad Martínez Méndez.—Página 859.

Nombrando en virtud de concurso-oposición para las dos Secciones vacantes en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Málaga a D. Ricardo Ruíz Arias y a D. José Julio Castro Torres.—Página 859.

Dirección general de Bellas Artes.—Prorrogando por el segundo trimestre del año actual el arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 4, de esta capital, ocupa la Escuela de Artes y Oficios.—Página 860.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Nombrando a D. José Luis Montolo Sedas Delegado de la Zona VI.—Página 860.

Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad Intelectual durante el tercer trimestre del año 1929.—Página 860.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Vigilante de Caminos, con destino en Cádiz.—Página 862.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Puertos. Adjudicando definitivamente a don Antonio Oliveira Rodríguez la subasta para la construcción de las obras del muelle embarcadero en el puerto de El Vicedo (Lugo).—Página 863.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subdirección general de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada por doña Virginia Salazar Cajigal la devolución de la fianza constituida por su difunto padre, D. Francisco Salazar de la Riva, consignatario de buques en Santander, para responder de su gestión.—Página 863.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería. — Anunciando para su

provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 863.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Minas en el Distrito minero de Zaragoza.—Página 864.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Rectificación al anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del usufructo del pesquero de almadrábas denominado "Ancón de Cabo de Gata". Página 864.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Notificando la sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Antonio Jalón Gómez, Administrador que fué de la Estafeta de Astudillo (Palencia).—Página 864.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Continuación del Índice por orden alfabético de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se aprueba, a los efectos de su ratificación por España, el Convenio internacional sobre protección mutua contra la fiebre "dengue", que se firmó en Atenas el 25 de Julio de 1934.

Artículo 2.º Las disposiciones del Convenio mencionado se harán extensivas a la zona del Protectorado español en Marruecos y a las colonias españolas del Golfo de Guinea.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

Convenio internacional sobre protección mutua contra la fiebre dengue de 25 de Julio de 1934.

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, Su Ma-

jestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, Su Majestad el Rey de los Búlgaros, Su Majestad el Rey de Egipto, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Helénica, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República Turca, el Presidente del Comité Ejecutivo Central de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Su Majestad el Rey de Yugoslavia,

Deseando cooperar a fin de prevenir y combatir la propagación de la fiebre dengue, y considerando que las medidas que se tomen a este fin se determinarán por el Convenio,

Han tomado la decisión de estipular un Convenio al efecto y han designado Plenipotenciarios suyos, a saber:

Su Majestad el Rey de Albania, al Sr. Sotir Laci, Encargado de Negocios a. i. de Albania en Atenas.

El Presidente del Reich Alemán, al Excmo. Sr. Ernst Eisenlohr, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania en Atenas.

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, al excelentísimo Sr. Sydney Waterloo C. B. E., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Búlgaros, al Excmo. Sr. Pierre Neicoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bulgaria en Atenas.

Su Majestad el Rey de Egipto, al Excmo. Ali Serry Omar Bey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Egipto en Atenas.

El Presidente de la República Española, al Excmo. Sr. D. Pedro García Conde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Española en Atenas.

El Presidente de la República Francesa, al Excmo. Sr. Adrien Thierry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en Atenas.

El Presidente de la República Helénica, al Excmo. Sr. André Delmouzos, Director general del Ministerio de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Su Majestad el Rey de Italia, al excelentísimo Sr. Pierfilippo de Rossi, Noble del León Negro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia en Atenas.

Su Majestad el Rey de Rumania, al Excmo. Sr. C. Langa Rascano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rumania en Atenas.

El Presidente de la República Turca, a Rifki Refik Bey, Encargado de Negocios a. i. de la República Turca en Atenas.

El Presidente del Consejo Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Excmo. Sr. Michel Kobezki, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Su Majestad el Rey de Yugoslavia, al Excmo. Sr. Bochk Christitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Yugoslavia en Atenas.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que se encontraron en buena y debida forma, se pusieron de acuerdo sobre los puntos siguientes:

Artículo 1.º Cuando aparezca el dengue en forma epidémica en uno de los territorios a los que fuere aplicable el presente Convenio, la Autoridad superior de Higiene en dicho territorio lo comunicará a las Autoridades sanitarias de todos los demás territorios a los que fuere aplicable el Convenio.

La misma Autoridad pondrá al corriente del curso de la epidemia a la Oficina Internacional de Higiene Pública.

Artículo 2.º Cuando se haya comprobado la existencia de una epidemia de dengue en un puerto o región próxima a un puerto de uno de los territorios a los cuales fuere aplicable el presente Convenio, la Autoridad sanitaria de dicho puerto recomendará a los Capitanes y, en su caso, a los Médicos de los barcos que procedan, inmediatamente después de abandonar el puerto, a la destrucción de los mosquitos y de sus larvas en todas las partes accesibles del barco, especialmente en los camarotes, lugares reservados al equipaje, gambuzas, cocinas, calderas, depósitos de agua y todos los locales especialmente favorables para el refugio de los mosquitos.

Invitará al Médico, y en su defecto al Capitán, a que tome las medidas necesarias para que, si llegaren a producirse a bordo casos de dengue, los enfermos puedan aislarse en condiciones que impidan sean picados por los mosquitos.

Artículo 3.º En uno de los territorios a los que se aplique el presente Convenio, todo barco procedente de un puerto donde reine una epidemia de dengue y que llegare a un puerto donde la Autoridad sanitaria tenga fundamento para temer una propagación de la enfermedad, a causa de la presencia de un número considerable de mosquitos que puedan transmitirla, podrá someterse a las medidas siguientes:

a) Interrogatorio, que comprenderá la contestación por el Médico, y, en su defecto, por el Capitán, a la pregunta: "¿Existen o han existido a bordo personas atacadas de dengue?"

b) Visita médica.
Los enfermos atacados de dengue

con menos de cinco días de enfermedad que desearan abandonar el barco, se desembarcarán de día y podrán aislarse en tierra, según las instrucciones de las Autoridades sanitarias competentes, en condiciones que los pongan al abrigo de las picaduras de los mosquitos, hasta la expiración de un plazo de cinco días a partir del principio de la enfermedad.

c) Inspección del barco con objeto de asegurar que no existe Stegomyia, sin perjuicio de tener en cuenta las medidas ya tomadas en ruta. En caso de comprobarse la presencia a bordo de Stegomyia, la Autoridad sanitaria del puerto podrá ordenar que se proceda a la destrucción de los mosquitos.

d) Excepcionalmente, la Autoridad sanitaria del puerto podrá, si lo juzgare necesario por razón de las circunstancias, someter a los pasajeros desembarcados a vigilancia y consignar los equipajes a bordo, salvo si su salida se solicita por razones de servicio, hasta que transcurra un plazo de ocho días a partir de la exposición al riesgo.

Artículo 4.º Cuando se compruebe la existencia de la epidemia de dengue en uno de los territorios a los que se aplique el presente Convenio, y que tenga una frontera de tierra con otro territorio al que también se aplique el Convenio, las Autoridades sanitarias de este territorio podrán, si lo consideran necesario, tomar en dichas fronteras las medidas siguientes:

a) Los pasajeros podrán someterse a vigilancia en un período que no exceda de ocho días, a partir del último día de exposición a la infección.

b) Los pasajeros de los que se sospeche que estén atacados de la fiebre dengue, dentro de los últimos cinco días, podrán ser aislados, conforme a las instrucciones de las Autoridades sanitarias, en condiciones que los pongan al abrigo de las picaduras de los mosquitos hasta que transcurran cinco días del comienzo de la enfermedad.

Artículo 5.º Se considerará que las medidas expuestas en los artículos 3.º y 4.º constituyen un máximo de los límites dentro de los cuales los Gobiernos determinarán el procedimiento que haya de aplicarse, respectivamente, en los puertos y fronteras de tierra.

Artículo 6.º El presente Convenio llevará la fecha de este día.

Se ratificará, y las ratificaciones se depositarán lo más pronto posible en poder del Gobierno de la República Helénica, que comunicará toda ratificación a los Estados contratantes o adheridos.

Artículo 7.º El presente Convenio será accesible a la adhesión de todos

los países que no lo hubieren firmado. Las adhesiones se comunicarán por vía diplomática al Gobierno de la República Helénica, que informará a todos los Gobiernos restantes, contratantes o adheridos.

Artículo 8.º El presente Convenio comenzará a regir transcurrido un plazo de un mes a partir del recibo por el Gobierno helénico de las ratificaciones o adhesiones de dos Gobiernos.

Las adhesiones o ratificaciones que se reciban después de la fecha en que comience a regir el presente Convenio, de acuerdo con el párrafo precedente, tendrá efecto un mes después del día de su recibo por el Gobierno de la República Helénica.

Artículo 9.º 1. Cada una de las Altas Partes contratantes podrá declarar, en el momento de la firma, o al depositar su ratificación o adhesión, que su aceptación del presente Convenio obliga solamente a los territorios mencionados en su declaración, y que el Convenio se aplicará sólo a los territorios indicados en esta forma. La declaración podrá limitarse a los territorios metropolitanos del Gobierno que la haga o a uno o varios de sus Protectorados, Colonias o territorios bajo mandato.

2. Todo Gobierno contratante podrá notificar ulteriormente al Gobierno de la República Helénica su deseo de que el Convenio se aplique a cualquier territorio no indicado en su declaración, hecha de acuerdo con el párrafo precedente, tanto si el territorio metropolitano ha hecho la declaración, o como si la ha hecho una de sus Colonias, Protectorados o territorios bajo mandato.

3. Todo Gobierno contratante puede, transcurrido un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 8.º, notificar al Gobierno de la República Helénica su deseo de que el presente Convenio deje de aplicarse a algunos de sus territorios a los que se aplique el Convenio, de acuerdo con el párrafo arriba mencionado de este artículo, y el Convenio dejará de aplicarse a los territorios mencionados en tal declaración transcurridos seis meses del recibo de la notificación por el Gobierno de la República Helénica.

4. El Gobierno de la República Helénica comunicará a todos los Gobiernos signatarios o adheridos todas las declaraciones o notificaciones recibidas en virtud del párrafo precedente de este artículo.

5. El presente Convenio se depositará en los Archivos del Gobierno de la República Helénica, y se comunica-

rá, para su registro, a la Secretaría de la Sociedad de las Naciones en cuanto comience su vigencia, de acuerdo con el artículo 8.º

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio.

Dado en Atenas el 25 de Julio de 1934.

En un ejemplar único, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno helénico, y cuyas copias, certificadas conformes, se enviarán a las demás Partes contratantes.

Siguen las firmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados, de reserva, complemento y cualquier otra situación militar que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena el Vicealmirante de la Armada D. Francisco Márquez y Román, y del de segundo Jefe de la misma al Contraalmirante D. Camilo Molíns y Carreras.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Base

Naval de Cartagena a D. Antonio Ruiz González.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Flota a D. Fernando Navarro Capdevila.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Base Naval secundaria de Baleares a D. Nicánor Menéndez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el asesoramiento de los asuntos jurídicos de la Flota funcionará una Sección con un solo Negociado, que atenderá a lo referente a la justicia con arreglo a las disposiciones que se hallen en vigor.

Este organismo se denominará Asesoría jurídica de la Flota.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Asesoría jurídica de la Flota a D. Francisco Fariña y Guitián.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Patronato de Optica, creado por Decreto de 29 de Junio último, y en virtud del voto unánime de los Vocales del mismo, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de Optica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Ernesto Vicente Franch representante de la Marina en la Campsa y en el Consorcio de Carbones, desempeñando a la vez el cargo de Jefe de la Secretaría del Subsecretario.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Servicio Económicoadministrativo de la Flota a D. Saturnino Calderón y Mélida.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Estudios generales y preparación para la guerra del personal de la Flota a D. Enrique Pérez y Fernández Chao.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de simplificar trámites burocráticos, y mientras se reorganizan definitivamente los servicios de la Flota, funcionarán éstos de la siguiente forma:

Primero. Servicio económicoadministrativo de la Flota.—Las actuales Secciones de Intendencia y Ordenación general de Pagos del Ministerio de Marina formarán en lo sucesivo una sola Sección, que se denominará Servicio económicoadministrativo de la Flota. Todos los Negociados que componen el servicio central en el Ministerio de las Secciones antedichas formará en lo sucesivo un solo Negociado. Todas las Habilitaciones del Ministerio, Factoría de Subsistencias y Comisarias de Transportes estarán centralizadas en un solo destino.

Segundo. Servicio técnicoindustrial de la Flota.—Las actuales Secciones de Ingenieros de la Armada y Artillería de la Armada formarán en lo sucesivo una sola Sección, que se denominará Servicio técnicoindustrial de la Flota, que tendrá dos Negociados, uno de Ingeniería Naval y otro de Armamento. Todos los Negociados que componían las dos Secciones citadas quedarán refundidos en ellos.

Tercero. Servicio de Sanidad de la Flota.—La Sección de Sanidad de la Armada, con todos sus Negociados, formará el servicio de Sanidad de la Flota, con una sola Sección y un solo Negociado.

Artículo 2.º Todos los servicios de la Flota estarán bajo la dirección de un solo Jefe, que, de acuerdo con el Jefe de Operaciones de la Flota, atenderá al suministro de cuantos elementos pueda necesitar ésta.

Artículo 3.º Queda en suspenso toda la organización anterior a este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL Y PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

La organización del servicio de abastecimiento a las milicias organizadas y encuadradas en unidades requiere una unidad de dirección que es indispensable para evitar los frecuentes abusos que se están cometiendo por fracciones sueltas que acuden a distintos centros y aun al mismo Ayuntamiento de la capital en demanda de ser racionadas, con lo que el servicio

se complica y embaraza en contra de la buena ejecución del mismo, y con tal objeto he resuelto disponer:

Primero. El servicio de abastecimiento, tanto a las fuerzas del Ejército regular como de los batallones de milicias que se han organizado, afectos a las columnas de operaciones o de servicio en esta capital, incluyendo a las fuerzas de las mismas milicias que han llegado de otros puntos, se ejecutará únicamente y exclusivamente por el Parque de Intendencia de Madrid, quien recibirá las oportunas órdenes de la Sección de Servicios de este Ministerio.

Segundo. Para conseguir la debida unidad a que antes se hace referencia, el Parque de Intendencia de Madrid redactará con la anticipación conveniente los pedidos de artículos dirigidos al Ayuntamiento de Madrid, quien, mediante los oportunos vales, expedidos contra los almacenes y establecimientos de cuyas existencias se ha incautado, facilitará dichos artículos, encargándose el Parque de su recogida y distribución.

Tercero. Sin perjuicio de cuanto se previene en la regla precedente, el Parque de Intendencia de Madrid queda autorizado para efectuar directamente y por su cuenta cuantas adquisiciones de artículos considere precisos, tanto dentro como fuera de la capital, con objeto de menmar lo menos posible las existencias que son también necesarias para el abastecimiento de la población civil.

Cuarto. Como consecuencia de cuanto queda dispuesto, el Ayuntamiento de Madrid ni ningún otro organismo civil o militar deberán facilitar artículos ni vales para obtenerlos, no sólo a las fuerzas encuadradas militarmente, sino tampoco a las partidas sueltas que las soliciten, todas las cuales deberán dirigirse para estos efectos al Parque de Intendencia, una vez que la Oficina de Control correspondiente haya demostrado que tienen derecho a ser racionadas.

Quinto. Para el debido cumplimiento de esta Orden, tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Sección de Servicios de este Ministerio y el Parque de Intendencia se pondrán de acuerdo en cuantos casos especiales puedan presentarse mediante el agente de enlace que ha sido nombrado para estos efectos.

Lo que se publica para cumplimiento. Madrid, 25 de Julio de 1936.

LUIS CASTELLÓ

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quero (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, museo escolar, biblioteca, inspección médica, departamento de duchas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, así como seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, a fin de que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que los servicios de la cantina escolar deberán completarse con un "office" y una despensa. En cuanto al número de locales computables, estima que en el Grupo escolar de referencia, cuya capacidad escolar es reducida, ya que sólo consta de seis grados, es excesivo el número de locales computables proyectado para la buena función del mismo, y, por tanto, deben computarse los locales siguientes: una biblioteca-museo, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, no considerándose computable el museo por las razones antes expuestas, y en el caso particular que nos ocupa puede asimilarse su función a la biblioteca. Asimismo, no debe ser computado el departamento de duchas, por no tener el pueblo abastecimiento de agua corriente a presión, lo que forzosamente ha de producir un defectuoso funcionamiento de dichos servicios:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del citado Decreto:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio

el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de pesetas 5.000 cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, con 3.150 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, y con el número de grados que en el mismo se detalla, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Claudio Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Quero (Toledo) de un Grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca-museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, además de seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 174.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanet y Negrals (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.646,55 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 7.835,13 pesetas, queda reducido el coste para el Estado a 45.811,42 pesetas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.917,57 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 48 de entrada y 10.754 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento de Sanet y Negrals (Alicante) la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 559 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Sanet y Negrals (Alicante) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.646,55 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.412,32 pesetas cada uno de los dos primeros y a 7.835,13 pesetas el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.974,52 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 45.811,42 pesetas, a cargo del Estado (incluidas las 1.412,32 pesetas de dirección de las obras, y las 847,39 del Aparejador, que sin baja alguna han de abonarse, más las otras 1.412,32 correspondientes a la formación del proyecto), se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 7.835,13 pesetas, el Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.917,57 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algemesi (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, Museo, inspección médica, sala para trabajos manuales y sala de labores, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, a los efectos de la subvención, pueden computarse como grados, además de las ocho clases, una biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y departamento de duchas, siempre que éstas vayan provistas de la correspondiente instalación para agua caliente, o sea un total de 15 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Algemesi (Valencia) de un Grupo escolar de ocho secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y departamento de dichas; en total, 15 grados, y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos

de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaflores (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis secciones y dos locales computables como grados, destinados a bibliotecas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado, favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios habrán de completarse con un W. C. para niñas, y que el piso de la planta baja esté elevado por lo menos 80 centímetros sobre el nivel del terreno; asimismo se tendrá presente que los dinteles de las ventanas de clases tengan una altura de tres metros sobre el suelo, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos señores D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Peñaflores (Sevilla) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas; en total, ocho grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subven-

ción de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente formado con motivo de la celebración en Cádiz de cursillos especiales para ingreso en el Magisterio nacional que autorizaron el Decreto de 2 de Julio de 1935 y Orden de 12 del mismo:

Resultando que en 6 de Noviembre de 1935 tuvo entrada en este Ministerio el expediente de que se hace mérito, juntamente con las reclamaciones suscritas por doña María Illesca Infante el 19 de Octubre y doña Enriqueta Tinoco y otros opositores en 20 de los mismos, informadas ambas por la Presidenta del Tribunal:

Resultando que en ambas reclamaciones se solicita la anulación del tercer ejercicio y la revisión de los dos primeros, fundándose en que varios actuantes que aparecen en los primeros puestos entre los aprobados en los dos primeros ejercicios son eliminados en el tercero, mientras que otros con baja calificación en los primeros obtienen en el tercero la suficiente para figurar en la lista definitiva de aprobados:

Resultando que a vista de la excesiva discrepancia de puntuación de los Jueces en el último ejercicio, se dispuso por la Superioridad la vuelta a Cádiz de este expediente para que por los Vocales del Tribunal fuera razonada y justificada; dándose por los mismos cumplimiento a ello con la defensa de los puntos de vista en que cada cual se sitúa acerca del valor y la importancia que en estos ejercicios ha de darse al ejercicio práctico, teniendo el expediente nueva entrada en este Ministerio en 8 de Abril último:

Visto el Decreto de 2 de Junio de 1935 y la Orden de 12 del mismo:

Considerando que las razones que se alegan por las reclamantes como fundamento de su pretensión versan sobre materia de la exclusiva apreciación del Tribunal y que requeridos los Vocales que lo formaron, justifican debidamente su actuación, apreciando el ejercicio práctico como el eje de los cursillos, los verdaderos técnicos en la enseñanza primaria: Inspector y

Maestro, y considerándolo secundario la otra Vocal, Profesora de la Escuela Normal:

Considerando que no es dado a este Ministerio entrar en el análisis de otros elementos de juicio que pudieron dar lugar a la calificación de los opositores como resultado del tercer ejercicio, tanto más cuanto por ser oral no existen las pruebas materiales que pudieran robustecer el alegato de aquellos opositores:

Considerando, por otra parte, que en la tramitación de los ejercicios del cursillo no existe transgresión alguna de las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de cursillos especiales para ingreso en el Magisterio nacional celebrados en Cádiz.

2.º Que a continuación de la presente Orden se publique la relación de los doce Maestros y doce Maestras cursillistas cuya propuesta se confirma.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de doña María Illescas Infante y doña Enriqueta Tinoco y otros.

Lo digo para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de aprobados en los cursillos de selección celebrados en Cádiz, a que se refiere la Orden anterior:

MAESTRAS

- 1.—Doña María de la Oliva Conti Cortés.
- 2.—Doña María del Carmen Miril Serrate.
- 3.—Doña María del Rosario Martínez Montenegro.
- 4.—Doña María Josefa González Conde.
- 5.—Doña Socorro Moreira Soler.
- 6.—Doña Ana Galán Verdugo.
- 7.—Doña Ana María Curado Román.
- 8.—Doña María Vilches Castellano.
- 9.—Doña María Josefa Martínez Delgado.
- 10.—Doña Ana María Flores López.
- 11.—Doña Aurora Alfaro Alba.
- 12.—Doña Francisca Sánchez y Sánchez.

MAESTROS

- 1.—D. Jacinto Alvarez Garrido.
- 2.—D. José Patricio Herrera.
- 3.—D. Gabriel Rodríguez Herrero.
- 4.—D. Manuel Manuel Novoa.
- 5.—D. Manuel Aparicio Gallardo.
- 6.—D. Mariano Prieto Alvarez.
- 7.—D. Rafael Parodi Cebada.
- 8.—D. José Notario Araujo.
- 9.—D. José Carballino Salas.

- 10.—D. Antonio Rodríguez Tordillo.
11.—D. Raimundo Rivero Romero.
12.—D. Ramón Menjíbar García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con las circunstancias económicas del momento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere prorrogado hasta nueva orden el plazo de validez de todas las licencias de importación que habían de finalizar en 31 de Julio.

Madrid, 25 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales por las que atraviesa el país en estos momentos aconsejan la adopción de medidas que tiendan a evitar la escasez de ciertos artículos indispensables al consumo nacional, por lo cual este Departamento se ha servido disponer:

Queda prohibida la exportación de toda clase de comestibles, materias primas utilizadas por la industria nacional, productos farmacéuticos y productos químicos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de Julio actual, sobre suspensión de los términos referentes a servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 9 de Agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de este Ministerio.

Madrid, 25 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Eduardo Fedriani y Fernández contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Palma a inscribir la constitución de una hipoteca con respecto a determinada finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Eduardo Fedriani, en 17 de Abril de 1934, los cónyuges D. Ramón López Romero y doña María del Carmen López Romero reconocieron adeudar al Banco de España la cantidad de 300.000 pesetas, en garantía de las cuales, de sus intereses y de 35.000 pesetas que se fijaron para costas y gastos, constituyeron hipoteca sobre varias fincas, entre las que se encuentra "trescientas doce mil ochocientas dos millonésimas proindiviso de un cortijo denominado "De Chichina", en los términos de Sanlúcar la Mayor y Escacena del Campo, de 1.031 hectáreas, formado por dos grupos de tierras, consignándose los linderos generales y las descripciones particulares de las parcelas sitas en cada término, siendo las situadas en el de Escacena del Campo, distrito hipotecario de La Palma, las siguientes: a) el cuarto de la Torre; b) el cuarto del Molino y Palomas bajas, y c) el cuarto de los Abades con el de la Alameda:

Resultando que en la expresada escritura se hacía constar lo siguiente: "Es de advertir que la finca descrita ha sido objeto de división material entre sus copropietarios (que lo eran todos por sucesión hereditaria) por contrato privado de 30 de Octubre de 1922, hallándose los copartícipes en el disfrute exclusivo de lo que por dicho contrato se les adjudicó, correspondiendo a doña María del Carmen López Romero, en pleno y total dominio, las suertes de tierra—la primera perteneciente al término de Escacena del Campo, Registro de La Palma, y las restantes al de Sanlúcar la Mayor—denominadas cuarto de los Abades con el de la Alameda, cuarto de Eacialforjas, cuarto de La Laguna o Guijo y cuarto de los Pajaritos, sin el de las Lermas ni el haza de La Raya, perteneciéndole también las distintas islas formadas por los arroyos que discurren por el inmueble de que se trata, excepción de la situada frente a la fachada principal de la casa del cortijo, limitada por los arroyos Barbecina y Tramojoso, y las comprendidas en las suertes de tierra que se asignan a los otros copartícipes, las restantes suertes de tierra, las mencionadas islas, el caserío y el molino, corresponden por entero a los demás copropietarios. Tiene la parte de finca atribuida a doña María del Carmen López Romero, a cuyo nombre está catastrada, una extensión de 335 hectáreas, y como la división sólo se ha hecho constar en documento privado, mientras no se inscriba en el Registro

de la Propiedad, mediante el título correspondiente, cuantas operaciones se practiquen y derechos se constituyan se refieren a la expresada participación proindivisa. Se valoró la repetida participación en 290.000 pesetas, tanto indivisa como dividida":

Resultando que por escritura autorizada por el mismo Notario en 17 de Mayo de 1934 fué aceptada por el Banco de España la hipoteca constituida por la de 17 de Abril anterior, y expedidas primeras copias de las mismas fueron presentadas en el Registro de La Palma, habiendo sido puesta en la de constitución de hipoteca la siguiente nota: "Denegada la inscripción de la hipoteca a que se refiere el precedente documento respecto del cuarto llamado de la Torre y el cuarto del Molino y Palomas Bajas, de los radicantes en esta demarcación, porque, según consta en la misma escritura y en la de aceptación de hipoteca que se acompaña, no pertenece ya a la señora hipotecante participación alguna en dichos cuartos por haber sido adjudicados a personas distintas en la división material, faltando, respecto de dichos cuartos, el segundo de los requisitos que como esenciales del contrato de hipoteca señala el artículo 1.857 del Código civil. E inscrita la hipoteca en cuanto a trescientas doce mil ochocientas dos millonésimas partes indivisas del cuarto llamada de los Abades con el de la Alameda, en el tomo 577, libro 60, folio 12 vuelto, finca número 3.396, inscripción 4.":

Resultando que el Notario autorizante de las escrituras interpuso recurso gubernativo con súplica de que se declarase que se hallaban extendidas con arreglo a las formalidades legales, en virtud de los siguientes fundamentos; que los razonamientos jurídicos que podía aducir se hallaban perfectamente expresados en el auto del Presidente de la Audiencia que resolvió en primera instancia un recurso idéntico, en virtud de las mismas escrituras y por calificación análoga del Registrador de Sanlúcar la Mayor; que no era cierto que doña María del Carmen López Romero no fuera dueña de la porción indivisa sobre la que constituía la hipoteca, puesto que la adquirió por el título que se consignó en la escritura y a su nombre figuraba inscrita en el Registro de la Propiedad; que el Convenio de división a que se aludió en la escritura, por ser de carácter privado y no haberse inscrito, por consiguiente, en el Registro, permanecía en el campo de las obligaciones, por cuya razón la hipoteca se constituyó sobre la participación indivisa; que la interesada pudo silenciar la existencia del Convenio de división y entonces la hipoteca se habría inscrito sin dificultad, mas con el propósito de evitar perjuicios a sus condueños, consignó la convención celebrada con la finalidad de establecer una obligación *propter rem*, por lo cual, tanto el Banco de España como los futuros adquirentes vinieran obligados a cumplir el convenio como una de las condiciones de los derechos reales, cuya constancia en el Registro se consignaba conforme prevenía la circunstancia segunda del artículo 9.º de la

ley Hipotecaria; que el efecto que el convenio podía producir al ser mencionado en la escritura no era otro que el de concretar la parte que había de corresponder a la hipotecante si la división se llevaba a efecto por exigencia de alguno de los partícipes, ya que éstos no podían ser obligados a permanecer en la indivisión, y la consecuencia de que el acreedor estaba conforme de que, practicada la división en la forma prevista, su derecho recaería sobre la parte de finca que correspondería a la deudora en virtud del repetido convenio; que la finalidad perseguida no perjudicaba a nadie y favorecería a todos: al Banco de España, que sabía de antemano que su hipoteca sobre una porción indivisa podría recaer sobre la finca resultante de la división, y a los demás partícipes, porque quedaban salvaguardados sus derechos si solicitaban la división en las condiciones pactadas, y que, de no admitirse la inscripción, se daría la anomalía de que cualquiera de los demás copropietarios pudieran constituir cualquier hipoteca o gravamen, que sería objeto de inscripción al no hacerse mención del convenio, quedando en peor situación doña María del Carmen López Romero por haber procedido lealmente al tratar de cumplir una obligación de carácter personal:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de La Palma mantuvo la procedencia de su calificación en virtud de las siguientes razones: que por confesión de la misma hipotecante, hecha en la escritura de constitución de la hipoteca, no era de su propiedad una porción indivisa sobre toda la finca, ya que por el convenio de división diversas suertes de tierra habían sido adjudicadas a otros partícipes, por lo cual carecía de facultades para hipotecar aquellas porciones que, según un contrato perfectamente válido y obligatorio, aunque fuera privado, y cuya eficacia reconocía, pertenecían a otras personas; que, por consiguiente, la manifestación que se hacía en la escritura de que la señora hipotecante era dueña de una porción indivisa, no era cierta, puesto que también se afirmaba que algunas de las fincas que formaban parte de la total no le pertenecían, en virtud, no de un convenio, sino de un contrato con fuerza de obligar, cualquiera que sea su forma, por el cual se atribuía un derecho de propiedad, unido en este caso a la posesión—según se manifiesta en la escritura—de las tierras adjudicadas a otros partícipes; que era cierto que si doña María del Carmen López Romero hubiera llamado la existencia del convenio, la escritura de hipoteca se habría inscrito sin dificultad, pero habría hipotecado lo que no le pertenecía, con la consiguiente responsabilidad de tipo penal al faltar a la verdad en perjuicio de otro; que también era cierto ser esencial en el condominio la facultad de los partícipes de pedir la división en cualquier tiempo, mas no en el caso en que ya se haya practicado mediante un contrato válidamente celebrado; que los artículos 399, 403 y 405 del Código civil hacían referencia a actos de enajenación e hipotecas celebrados con anterioridad

a la división, no a los posteriores; que no estaba conforme con que no se produjese perjuicio a nadie al prescindirse en la escritura de la división efectuada e hipotecarse la participación indivisa, porque cuando hubiera de hacerse efectiva la acción hipotecaria nos encontraríamos que la participación indivisa hipotecada no podría ser objeto de ejecución, puesto que se enajenarían participaciones de fincas sobre las que la hipotecante no tenía propiedad alguna, con lo cual faltaba otro de los requisitos esenciales de la hipoteca: la alienabilidad de la cosa hipotecada; que tampoco podría procederse a la ejecución sobre la parte adjudicada a doña María del Carmen López Romero, porque la acción hipotecaria sólo podía ejercitarse con relación a lo hipotecado, y las fincas adjudicadas a dicha señora no habían sido hipotecadas, aparte de que en su día no podría inscribirse la venta o adjudicación, resultante del procedimiento, por falta de previa inscripción de la división material, y que tampoco era cierto que los demás partícipes pudieran hipotecar su porción indivisa, porque al quedar todos obligados por el contrato de división el que lo silenciare o hipotecare la participación, como quedó indicado, incurriría en responsabilidad penal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que las escrituras objeto del recurso se hallaban extendidas con arreglo a las formalidades legales por entender que la manifestación de la interesada en la escritura y su consignación en el Registro de la existencia de un contrato privado de división no constituía una mención de dominio y, por tanto, no habría de producir los efectos que a tales menciones otorga el artículo 29 de la ley Hipotecaria; que el contrato privado sólo producía efectos entre los que lo otorgaron, puesto que al desenvolver su vida fuera del Registro, en nada podía modificar la naturaleza de lo inscrito, ya que para los terceros la señora hipotecante seguía siendo dueña de su participación indivisa, de la que era titular según la inscripción; que el Banco de España había prestado su explícito consentimiento a la operación en la forma consignada en la escritura, por lo cual no había por qué prevenir futuros perjuicios o situaciones jurídicas que las partes ya habían tenido en cuenta y habían suficientemente evitado, y que hallándose vigente la inscripción de dominio no era posible sostener, con arreglo al Registro, que la señora López Romero no fuera dueña de lo que hipotecó.

Vistos los artículos 348 y 399 del Código civil, 20 de la ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 21 de Julio de 1920:

Considerando que, según declaró la Resolución de 4 de Diciembre de 1935, reconocido como indudable el derecho del condómino para hipotecar su porción indivisa inscrita, no es posible admitir la hipoteca de parte fija y determinada del inmueble, y cualquiera que la inscripción es condición indispensable para la modificación de la situación real inmobiliaria, es necesario llegar a la consecuencia de que, en tanto no se realice la división formal, con revocación de aquella ins-

cripción, acto verdaderamente declarativo de la propiedad en favor de cada partícipe, debe respetarse la situación registral del inmueble y el ejercicio de derechos al amparo de la misma:

Considerando que estos supuestos no aparecen contradichos en la escritura de constitución de hipoteca calificada, pues la declaración complementaria que en ella se hace tiene por base que, en tanto la división "no se inscriba en el Registro de la Propiedad mediante el título correspondiente, cuantas operaciones se practiquen y derechos se constituyan se refieren a la expresada participación proindivisa", salvedad que, aparte impedir *a priori* toda apreciación contraria a esta voluntad tan claramente manifestada, no autoriza, ni en el campo extrahipotecario, a entender privada a la señora López Romero de su propiedad, porque no aparece desvirtuado el sentido del número 2.º del artículo 1.857 del Código civil, al atribuir la cosa hipotecada al patrimonio de la hipotecante, en cuanto entraña su posible enajenación:

Considerando que, esto sentado, no carece de sentido la discutida manifestación, relacionada con la concurrencia del acreedor en la división, ya que la indivisibilidad de la hipoteca en la comunidad queda subordinada o limitada, en cuanto a sus efectos, a la porción que corresponda al obligado al disolverse aquélla,

Esta Dirección general, confirmando el auto apelado, ha acordado declarar que las escrituras calificadas se hallan extendidas con arreglo a las formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.775.

Exterior 4 por 100 hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.614.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.103.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, con impuestos, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuestos, hasta la factura número 2.175.

Idem: 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 675.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 2.025.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 151.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 219.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 69.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 24.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 12.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 900.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 525.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Toribio Soldevilla, Cura párroco de la ciudad de Cenicero y Presidente del Patronato de la Fundación Asilo de Ancianos Desamparados de la Virgen del Valle, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Gregoria Artacho Pascual dispuso en su testamento que con el remanente de sus bienes se fundara una institución benéfica en la ciudad de Cenicero, provincia de Logroño, que habría de denominarse Asilo de Ancianos Desamparados de la Virgen del Valle, para recoger, albergar y asistir a esta clase de menesterosos de ambos sexos, aunque con preferencia de los naturales de la localidad:

Resultando que en 6 de Junio de 1935 el albacea D. Juan Palacios Sanz otorgó ante el Notario de Logroño D. Enrique Mora la oportuna escritura fundacional y Reglamento de la institución, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de Mayo de 1936, el que dispone en su artículo 4.º que la Fundación tendrá por objeto recoger, albergar y asistir ancianos desamparados, varones y mujeres, naturales y vecinos de la ciudad de Cenicero, en el número que consientan los medios económicos de la institución, siendo preferidos los ancianos que además de vecinos sean naturales de dicha ciudad, y si con ellos no hubiera número bastante se completará con los que sean

vecinos y lleven más tiempo de residencia, con preferencia siempre de los más pobres y dignos:

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 9 de Mayo de 1936 se clasificó a la Fundación como de beneficencia particular, quedando obligado el Patronato a formular presupuestos y enviar periódicamente cuentas al Protectorado y a inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio fundacional y sus anexos, convirtiéndose los créditos subsistentes en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, la que se depositará a nombre de la Fundación en el Banco de España:

Resultando que en la instancia presentada no se contiene la relación de los bienes pertenecientes a la institución y para los cuales se solicita la exención del impuesto:

Considerando que el Reglamento del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932, dictado para aplicación de la Ley de 11 de Marzo del mismo año, dispone en el número 2.º del artículo 262 que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, de la relación de bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad:

Considerando que la falta de presentación de los documentos exigidos por el Reglamento es motivo bastante para denegar la exención del impuesto, ya que ha de justificarse precisamente, conforme a lo determinado en el mismo, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, pues en caso contrario se omite la prueba necesaria para poder otorgarla (Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919):

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación Asilo de Ancianos Desamparados de la Virgen del Valle, establecida en la ciudad de Cenicero por doña Gregoria Artacho Pascual, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, L. de la Peña y Costa.
Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Aprobado por Orden de 1.º del actual el contrato de arrendamiento de dos chalets sitos en la "Huerta de Iglesias", para la instalación de la Residencia de Normalistas de Lugo, en el

precio de 6.000 pesetas anuales, cuyo contrato empieza a regir desde el día 1.º de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto se libre la cantidad de 1.000 pesetas correspondiente a los alquileres de los meses de Mayo y Junio últimos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre, a nombre de D. Casimiro Fernández Alvarez, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José Bellester.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la solicitud de doña María del Pilar Ruiz de Cossío, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la provincia de Santander, que por Orden de 24 de Junio último (GACETA 2 de Julio), fué nombrada para la Escuela de Cos, Ayuntamiento de Mazuerras (Santander), en petición de que se anule la citada Orden:

Resultando que la interesada al hacer la petición en Santander, hace constar en su solicitud que renuncia a ser nombrada en dicha provincia y que su expediente sea cursado a la Sección administrativa de Madrid para que se le adjudique Escuela en dicha provincia:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander no tuvo presente la petición de la interesada, uniendo al expediente de la señora Ruiz de Cossío la certificación que ordena la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15), habiendo cometido un error, con perjuicio para la solicitante:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander debió cursar el expediente de la señora Ruiz de Cossío a la Sección de Madrid y no a la Dirección general, informando favorablemente la petición de la interesada y acompañando relación de vacantes de la provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y anular el nombramiento que se le hizo por Orden de 24 de Junio último para la Escuela de Cos (Santander), debiendo tener muy presente el Jefe de la Sección en sucesivos casos lo dispuesto en la ley de Procedimiento administrativo de este Ministerio sobre la tramitación de los expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José Bellester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Pozaldez (Valladolid), de la que cesó en 19 de Abril de 1935 por Orden de 8 de Abril del mismo año (GACETA del 10), en solicitud de

que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada, por Orden de 2 de Mayo último (GACETA del 7), se le concedió el derecho al reingreso:

Resultando que, según manifiesta la Sección administrativa de Valladolid, el censo de la Escuela de Pozaldez, en la que le fué concedida la excedencia a la interesada, consta de 1.607 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Toledo, provincia en la que solicita la señora Touchat, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo, manifiesta que la única Escuela vacante de censo análogo a la de Pozaldez (Valladolid) es la de Villaseca de la Sagra, unitaria de niñas número 1, con 1.653 habitantes:

Considerando que la Sección administrativa de Toledo informa favorablemente la petición de la interesada y ésta cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de Pozaldez (Valladolid), con un censo de 1.607 habitantes, y nombrarla para la Escuela de niñas número 1 de Villaseca de la Sagra (Toledo), con 1.653 habitantes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valladolid y Toledo.

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Gil de Bacaicoa, número 16.880 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de niñas número 1 de Madridejos (Toledo), de la que cesó en 14 de Febrero de 1935, por Orden de 29 de Enero del citado año (GACETA de 8 de Febrero), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 22 y del 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Toledo.

Visto el expediente incoado por doña Dionisia Agustina Salvador Genzor, Maestra excedente de Cherca (Tarragona), alta en el primer Escalafón procedente de los cursillos de 1931, número 2.382, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pasar a un cargo de la Administración:

Resultando que por Orden de 14 de Septiembre de 1934, GACETA del 16, le fué concedida a la Sra. Salvador la excedencia voluntaria en su Escuela de Cherca (Tarragona), de la que cesó en 30 de Septiembre de 1934:

Resultando que la interesada solicita continuar excedente y se le considere como excedente ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona informa favorablemente la petición de la interesada, y que ésta presta sus servicios como Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del tan mencionado artículo del Estatuto, por pasar a prestar servicios a un Cuerpo de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por doña Trinidad Martínez Méndez, Maestra que desempeña en propiedad la Escuela mixta de Arca-Monfero, perteneciente al primer Escalafón, cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (GACETA del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de La Coruña y la Sección 21 de este Ministerio (Creación de Escuelas), el Ayuntamiento de Monfero de dicha provincia solicitó, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, por que la Escuela que desempeña la citada Maestra, y que fué creada para Maestro, siga desempeñada por Maestro, y no por Maestra, como lo está actualmente.

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 11 de Diciembre) como ampliación de la de 5 de Septiembre:

Considerando que la citada Maestra está dentro de las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las referidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuela en cualquier provincia, haciendo la petición la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la for-

ma que la Orden de 5 de Septiembre último determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás servicios. Madrid, 21 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente y actas del concurso-oposición para proveer dos Secciones vacantes en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Málaga:

Resultando que este concurso-oposición se anunció por convocatoria de 7 de Enero del corriente año, publicada en la GACETA del 10, con sujeción a lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935:

Resultando que, realizada la selección previa de los aspirantes y practicados los ejercicios de oposición prevenidos en la citada Orden ministerial y en la de convocatoria, el Tribunal elevó propuesta de aprobación, designando para las dos plazas vacantes a D. Ricardo Ruiz Arias y a don José Julio Castro Torres:

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios el opositor D. Manuel Molina Ruiz presentó escritos de reclamación, que el Tribunal desestimó, uniéndolos al expediente:

Vistas la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, la Orden de la Dirección general de la misma fecha y la de convocatoria de este concurso-oposición de 7 de Enero de 1936:

Considerando que en la práctica del referido concurso-oposición se han observado fielmente las normas de las disposiciones arriba citadas, como confirma la Inspección Central de Primera enseñanza en su informe emitido en este expediente:

Considerando que la reclamación del Sr. Molina Ruiz cabe descomponerla en dos partes: una referente a la puntuación adjudicada por el Tribunal por sus méritos y servicios, en la que con arreglo a la Orden de 3 de Mayo de 1935 cabría concederle la puntuación que reclama por sus estudios de dibujo y trabajos manuales, y la segunda, relativa a las sumas de las puntuaciones de estos méritos y servicios y las de los ejercicios de oposición; suma de puntuaciones, que al no ser prescritas por las disposiciones que regulan estos concursos, es preciso atenderse en cuanto a ella a las normas de la convocatoria, que de un modo expreso separan el concurso y la oposición, comprendiendo sólo el primero la selección previa de los aspirantes para pasar a los restantes ejercicios de oposición:

Considerando que al no proceder la suma de puntuaciones reclamada por oponerse a ello la convocatoria, y servir sólo la puntuación de méritos y servicios de los aspirantes para hacer la selección previa de los mismos, que previene el apartado 2.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo antes citada, las puntuaciones reclamadas por el señor Molina Ruiz no pueden alterar en nada la propuesta definitiva de aprobación elevada por el Tribunal,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición a dos Secciones vacantes de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Málaga y aceptar la propuesta de aprobación elevada por el Tribunal, nombrando para dichas plazas a D. Ricardo Ruiz Arias y a D. José Julio Castro Torres:

2.º Desestimar la reclamación del Sr. Molina Ruiz, en cuanto a la suma de puntuación de la selección previa y los ejercicios de oposición, único hecho que podría alterar la propuesta anteriormente aceptada.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados a fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 4, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 36 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Antonio Páez Ormaechea o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, Secretario general de la Sociedad General de Autores de España, participa a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 6 de Julio de 1936, que por haber sido transformada en Delegación, con la denominación de Zona VI ("Suroeste"), la Sucursal en Sevilla, y cesado en el cargo de Jefe de aquella Sucursal D. Juan Durán Vila, se nombra Delegado de dicha Zona VI,

que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, a D. José Luis Montoto Sedás, domiciliado en Sevilla, Mateos Gago, 45, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, J. Pereiro.

Obras inscritas en este Registro correspondientes al tercer trimestre del año 1929.

(Continuación.)

60.046.—La Santa. (Ivonic). Comedia dramática en tres actos, traducida al español por Paul Ferrier y Juana Paul Ferrier; traductor, Luis Fernández Ardaín.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en folio, con 14 hojas el acto primero, 20 el segundo y 18 el tercero. (38.256.)

60.047.—Album Saeta. Contiene: Número 1, Watios, marcha; núm. 2, Consuelo, vals; núm. 3, Los ojos azules, mazurka; núm. 4, Regina, vals; núm. 5, Gertrudis, mazurka; núm. 6, Sánchez, pasodoble; por Valentín Puig Yago, con el pseudónimo de Valentín Mundo y José Sánchez Nieto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (2.292.)

60.048.—Colección "Hills". Contiene: I, Hiena, tango-canción; II, Pepita Samper, sardana; III, ¡Ay, Nicasia!, chotis; IV, Bataclana, tango-canción; V, ¡Fíjate, compadre!, tango-canción; VI, Añoranza, vals; VII, ¡Pobre "pibe"!, tango-canción; VIII, La flauta de Simeón, rumba; IX, Alegría, tango-canción, por Miguel Orts Górriz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con diez hojas. (2.293.)

60.049.—Vida de San Fernando, por Jesús R. Coloma (Jesús Rubio Coloma). Madrid.—Tipografía Católica de A. Fontana.—1928.—8.º con 224 páginas. (38.527.)

60.050.—Camoens. Volumen III, serie B, de la Colección de Manuales Hispania, por Fidelino de Figueredo. Traductor, Editorial Voluntad, S. A. Madrid.—Talleres Voluntad.—1928.

8.º menor con 213 páginas, más una de índice y colofón. (38.258.)

60.051.—Eliseo Capilla. Pasodoble taurino. Muñequita, por José Ripoll Moragrera, de música; Amadeo Tortajada Pisa y Miguel Cuillot Calatayud, de la letra.

Valencia.—Imprenta M. Guillot.—1929.—Folio con dos hojas. (2.294.)

60.052.—Magallanes, chotis, por Angel Anegón Calero.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (38.259.)

60.053.—Virgilia de festa, sardana, por María Dolores Calvet Prats.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.837.)

60.054.—Perchelera, canción andaluza para tenor, por Joaquín Díaz Serrano, de la letra, y Cristóbal Palacios García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (38.260.)

60.055.—Estrellas, flores y lágrimas, poesías, por Enrique Vázquez de Aldana y Cabezas.

Madrid.—Escuela tipográfica de San Antón.—1928.—8.º con 96 páginas. (38.261.)

60.056.—Mi guitarra, pasodoble. Evocación, chotis, por Juan Rica Tellaeché.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (38.262.)

60.057.—Gramática de Lengua francesa, adaptada al Cuestionario Oficial, segundo curso, por Pedro Fábrega Pons.

Cáceres.—Imprenta Moderna.—1929. 8.º con 223 páginas e índice.

60.058.—Génesis de los organismos. Tomos I y II, por Oscar Hertwig. Traductor, Fernando Lorente de No.

Madrid.—Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima.—1929.—Dos en 4.º con 398 páginas, el primero, y 381, el segundo.

60.059.—Nuevo formulario de perfumes y cosméticos. Tomos I y II; por Manuel Drona y Surio.

Madrid.—Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1929.—Dos en 8.º menor, con 227 páginas el tomo primero y 244 el segundo. (38.264.)

60.060.—Cosmopolite. Album de tres piezas características para piano. Contiene: Número 1, Granadina, serenata andaluza; núm. 2, Le Petit Jockey, marcha; núm. 3, Will the Swallows Return?, song-fox, por José María Plá Matéu.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.842.)

60.061.—Enyorament, sardana; La petita Maria Teresa, sardana; por Francisco Juanola Reixach.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.844.)

60.062.—Ortografía castellana, por Gabriel Almécija Castillo.

Almería.—José Moya, 1929.—8.º con 75 páginas. (160.)

60.063.—Colección de piezas. Contiene: Melodía número 1; Melodía número 2; Gacela de Hafiz, romanza; ¡Marchate, ladrón...!, tango, por José Moreno Gans.

Ejemplar manuscrito.—Folio marquilla con cuatro hojas. (38.265.)

60.064.—Colección de obras "El Programa". Contiene: Número 1, Lastagaray, pasodoble; núm. 2, Pinturero, chotis; núm. 3, Lamentos, tango; núm. 4, La Terraza, marcha; núm. 5, Little Duck, vals, por Pedro Barea y Magaña.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (857.)

60.065.—¡Bien por Cuba!, chotis, por Norberto Royo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (783.)

60.066.—"Unión-Album". Contiene: Número 1, Piccadilly, fox-trot; núm. 2, Cielo azul, pasodoble; núm. 3, Tickling, charleston humorístico; núm. 4, Swansea, blues; núm. 5, Tolito, charleston; núm. 6, White, fox-trot charleston, por Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (858.)

60.067.—"Potintxu". Album de cuatro piezas para piano. Contiene: Número 1, Caminero, tiempo de zambra; núm. 2, El trigémino, chotis; núm. 3, Celos, tango; núm. 4, ¡; He vuelto de la

farras!, tango, por Pablo de Elola y Albisu.

Ejemplar manuscrito. — Folio con seis hojas. (859.)

60.068. — "Saski-Naski". Album de cinco piezas para piano. Contiene: Número 1, Nostalgias, pasodoble; número 2, Yuki, fox-trot; núm. 3, Fruslería, pasodoble; núm. 4, Serenata y danza; núm. 5, Workmanly, vals, por Pablo de Elola y Albisu.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (860.)

60.069.—"Reflejos musicales". Album número 1. Contiene: Número 1, ¡Pobre china!, tango; núm. 2, Amor filial, tango; núm. 3, ¡El perdón!, tango; número 4, El güiro, tango; núm. 5, Te tengo que platicar, estilo criollo; número 6, Muñiz Alvarez, pasodoble; número 7, El Gabbi, pasodoble; núm. 8, Lo más chulo, pasodoble; núm. 9, ¡Pues sí señor!, pasodoble; núm. 10, Locura de carnaval, pasacalle; núm. 11, De aquella bacanal, tango; núm. 12, ¡Tradicción!, chotis; núm. 13, ¡Irenel, serenata; núm. 14, Estrellas fugaces, fox-trot; núm. 15, Vals triste, vals; número 16, ¡Olvido!, gavota; núm. 17, ¡Xusticia asturiana!, serenata; núm. 18, Olympia, pasodoble; núm. 19, Flor de Langreo, capricho astur; por Agustín López de Vargas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 23 hojas. (422.)

60.070.—Elementos de sintaxis inglesa, por Alfonso Gamir y Sandoval. Granada.

Editorial Artes Gráficas Granadinas, 1929.—8.º con 36 páginas. (423.)

60.071.—Nuevo Tratado de Corte y Confección (sistema Hoyos), por María Concepción Hoyos Cascón.

Madrid, Tipografía López, 1929.—4.º marquilla con 112 páginas. (38.266.)

60.072.—Sueldos, haberes y gratificaciones del personal del Ejército, por Eduardo San Martín Losada.

Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervenimilitares, 1929.—4.º con X más 409 páginas, 29 de índice y una de erratas. (444.)

60.073.—Estancia en Valencia del Rey D. José I, por Vicente Genovés Amorós.

Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1929.—4.º con XIII más 35 páginas. (2.295.)

60.074.—Tratado de Aritmética y Algebra, adaptada al cuestionario oficial del Bachillerato universitario, por Gonzalo Mateos Rodrigo.

Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1929.—8.º con 280 páginas más ocho de erratas y colofón.

60.075.—"Constantinopla", canción frívola coreable, por Salvador Valverde López y Antonia Calvo Remartínez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja. (38.267.)

60.076.—"Lejos", tango, por Antonio Blanch Espurz, de la música, y José Brissa Fucho, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.857.)

60.077.—"Asuero", schotits, por Prudencio Muñoz Delgado, de la letra, y Adolfo Wagener Nogués, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio con cuatro hojas. (38.268.)

60.078.—"La alegre juventud", sainete lírico en dos actos, divididos en

cinco cuadros, original y en prosa. Música de los Maestros Alonso y Belada, por Manuel Fernández de la Puente y Francisco de Torres Daza.

Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1929.—8.º con 77 páginas. (38.269.)

60.079.—"El Romeral", zarzuela en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original, música de los maestros Emilio Acevedo y Fernando Díaz Giles, por José Muñoz Román y Domingo Serrano Peribáñez.

Madrid, Imprenta de La Enseñanza, 1929.—8.º, con 52 páginas. (38.270.)

60.080.—La guitarra. Sainete en un acto y tres cuadros, en prosa, original, música de los maestros Fuentes y Navarro, por Luis Fernández de Sevilla, seudónimo de Luis Fernández García y Anselmo C. Carreño (Anselmo Cuadrado Carreño).

Madrid, Sucesor de R. Velasco, 1929. 8.º con 48 páginas. (38.271.)

60.081.—¡A las tres! Ensayo trágico-cómico en un acto y tres cuadros, música del maestro Celestino Roig, por Ramón Peña y Ruiz.

Madrid, Talleres tipográficos de El Financiero, 1929. — 8.º, con 30 páginas. (38.272.)

60.082.—Los verderones. revista en un acto, letra de F. Torres y A. Paso (hijo), por J. Guerrero (Jacinto Guerrero) y Torres.

Madrid, Lit. de la Sociedad de Autores, 1929. — Folio, con 42 páginas. (38.273.)

60.083.—Las campanas de la Gloria. Zarzuela en dos actos, letra de Paso y Estremera, por Rosillo (Ernesto Pérez Rosillo) y Salarich (Eugenio Salarich Tormo).

Madrid, Lit. de la Sociedad de Autores, 1929. — Folio, con 63 páginas. (38.274.)

60.084.—El palenque, pericón; Pa flamenco, yo, pasadoble; Flequillos, chótis, por Salvador Ramírez Costa.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con seis hojas. (14.859.)

60.085.—Colección Monserrat, que contiene los siguientes números: Número 1, Ricardo, qué chulo eres, chótis; 2, Sombra de Aragón, pasodoble; 3, Caminito del rancho, pericón; por Juan Nacher Jover.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con cuatro hojas. (14.862.)

60.086.—La juerga (Visión de cocaína). Tragicomedia en un acto, original, por Ricardo Estrada Estrada.

Barcelona, Imprenta I. Pocar, 1929. 8.º con 32 páginas. (14.863.)

60.087.—Lezama, pasodoble, por José Rodríguez de Alba y del Campo. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas. (38.275.)

60.088.—Breviario de la dictadura política, por Alicia Garcitoral (Alicia García Toral).

Barcelona, Imprenta Costa, 1928.—8.º, con 208 páginas. (38.276.)

60.089.—Oleaje (Amanecer de nuestro tiempo), novela, por Alicia Garcitoral (Alicia García Toral).

Barcelona, Imprenta Costa, 1929.—8.º, con 336 páginas. (38.277.)

60.090.—Otumba - Valencia, pasodoble, por Hipólito Rossy Cornelio.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas.

60.091.—Serenata schubertina, por Hipólito Rossy Cornelio.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas.

60.092.—Charleston carnavalesco, fox-charleston, por Hipólito Rossy Cornelio.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas.

60.093.—Cachito de oro, pasodoble, Bagatela, chotis, Burbujita, one-step, Cine Imperial, marcha, por José Gaya Vallduví, con el seudónimo de A. Marín.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cinco hojas. (14.865.)

60.094.—Nuevo plano y Callejero de cobranzas. Plano de Madrid, por Pedro de Errazquin y Obieta.

Madrid. — Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1929.—Una hoja de 0,50 por 0,60 centímetros. (38.278.)

60.095.—Carmencho, álbum de música. Contiene: The Firts, fox-trot; La Terraza, marcha; Pepita, vals; Por no llorar, tango; Milagrette, fox-trot; Para que te fies, chotis; Cepeda, pasodoble; Dame un beso, vals; Vaya estilito, chotis; The Parrot, fox-trot, por Santiago García Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 20 hojas. (861.)

60.096.—El infeliz fidalgo Figinio Fernández, novela, por Isidro Thomé López-Soldado.

Madrid.—Industrial Gráfica, 1929.—8.º con 162 páginas. (38.279.)

60.097.—Mosaico motabilis. Album número 1, contiene: El Estudiante, pasodoble; 2, Maravillas del porvenir, vals lento; 3, Chopín, mazurka; 4, La bandurrista, mazurka; 5, Los amores junto al Daure,ailable; 6, De New-York al Albaicin, fox-trot; 7, La fuente del tomate, fox-trot; 8, Los abencerrajes, fox-trot; 9, Aliatar, fox-trot; 10, Corro de hadas, capricho, por José Moral Fernández de Aguilar.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con 14 hojas. (424.)

60.098.—Villa Sanjurjo, pasodoble, por Guillermo Guío Martín.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con tres hojas. (38.280.)

60.099.—Al recordar, capricho; Keit-Near, fox-trot, por Guillermo Guío Martín.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas cada número. (38.281.)

60.100.—Guía Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para el año 1929, por Vicente Gómez-Zarzuela y Pérez.

Sevilla.—Alvarez y Rodríguez, 1929. 8.º con 1.320 páginas. (1.213.)

60.101.—Elasticidad y resistencia de los materiales, tomo II, por Manuel Velasco de Pando.

Sevilla.—Tipografía de A. Ruiz-Toranzo, 1929.—8.º con 387 páginas y siete de índice. (1.214.)

60.102.—La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII, por Felipe Matéu y Llopis.

Valencia. Viuda de Miguel Sanchís, 1929.—4.º con 155 páginas, cuatro de índice, XX y colofón. (2.296.)

60.103.—Serie número 20. Las más bellas colecciones de bailables para pequeña y gran banda. Contiene: Número 1, El Monitor, pasodoble; 2, Quitapenas, pasodoble andaluz; 3, El Flecha-

zo, one-step; 4, Fabetes calentetes, charleston; 5, Chulerías, schotis; 6, El viejo verde, pericón; 7, Morritos, fox-trot, y 8, oloso, tango, por Pablo Eche-goyen Rupérez.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Música de Joaquín Mora, 1929.—4.º apaisado con 24 hojas. (259.)

60.104.—El boxeador por, amor, sainete-película con cantables, en tres partes y un epílogo, original, por Pedro Martínez Vidal.

Murcia. Tipografía de José Antonio Jiménez, 1929.—8.º con 71 páginas. (338.)

60.105.—Rosa de Boulevard, fox-trot bues; Callejero, one-step, por Francisco Ferrer Baixauli.

Barcelona. Imprenta J. Mora, 1929.—4.º con tres hojas. (14.868.)

60.106.—Alhambra, colección o album musical número 1. Contiene: El Puente de Triana, pasodoble; ¡Viva mi tierra!, pasodoble; Saludo a Granada, pasodoble; El Cazador, pasodoble; Los Lunes

aristocráticos, vals; Paquito Rodríguez, pasodoble; España, marcha; Pinceladas españolas, capricho; ¡Te daba así...!, schotis; De Madrid al Cielo, schotis; Zobeida, danza; El Futbolista, fox-trot; Del Sacromonte, bulerías; Andalucía, intermedio; Salón Victoria, pasodoble; La Fuensantica, jota; El pensamiento, pasodoble; Los Muchachos, pasodoble; El Salón, pasodoble; Singer, one-step; Noche de Primavera, habanera; Trova de amor, fox-trot; ¡Que te crees tú eso!, schotis; Carmen, polka; Amapola, gavota; Paquita, gavota; Carmencita, gavota; Baturrica de mi vida, intermedio; American, fox-trot; Sígame, pollo, fox-trot; El Despiporren, schotis; Rosita, mazurka; Soledad, polka; La Rosa encantada, vals, y ¡Viva Madrid que es mi tierra!, schotis, por Francisco Sababía Donate.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 70 hojas. (425.)

60.107.—Guadaira, pasodoble, por Enrique Aramburu Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (219.)

60.108.—Tratado de la chirimia, por Guillermo Guío Martín y Antonio Gatón Ramírez.

Madrid. Casa Editorial Orriar, 1929.—4.º con XIII, más dos de tabla, más 67 páginas y una de índice. (38.282.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anula

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villagordo	Villagordo	Jaén	Baeza	Interina
Dos Barrios y Cabañas de Yepes.....	Dos Barrios	Toledo	Ocaña	Jubilación
Baleira	Cádavo (Baleira) ...	Lugo	Fonsagrada	Interina
Cendejos de la Torre, Cendejos de Enmedio, Cendejos de Padroste, Negro y Angón	Cendejos de la Torre	Guadalajara	Sigüenza	Dimisión
Orcera y Benatae	Orcera	Jaén	Orcera	Renuncia
Soto en Cameros, Trevijano, Luezas, Terroba y Cenzano.....	Soto en Cameros....	Logroño	Torruella de Cameros	Renuncia
Casas del Puerto de Tornavacas, La Zarza, Solana de Béjar y Gil-García	Casas del Puerto de Tornavacas	Avila	Parco de Avila.....	Nueva creación.....
Santa Coloma, Ventosa, Manjarrés, Bezares y Castroviejo.....	Santa Coloma	Logroño	Nájera	Nueva creación.....
Barajas	Barajas	Madrid	Alcalá de Henares...	Interina
Bullas (segunda plaza).....	Eullas	Murcia	Mula	Nueva creación.....
Polaños de Calatrava (segunda plaza).	Bolaños de Calatrava	Ciudad Real	Almagro	Renuncia
Navaconcejo	Navaconcejo	Cáceres	Plasencia	Nueva creación.....
Gallinero, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra...	Gallinero	Soria	Soria	Dimisión
Buenaventura, Montesclaros y Sotillo de las Palomas.....	Buenaventura	Toledo	Talavera de la Reina	Nueva creación.....
Chamartín, Cillán, Gallegos de Altamiro, Muñico y Narrillos del Rebollos	Chamartín	Avila	Avila	Nueva creación.....
Macael, Lijar, Laroya y Cherecos.....	Macael	Almería	Purchena	Nueva creación.....
Velada	Velada	Toledo	Talavera de la Reina	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, M.

de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo último (GACETA del 13), se anuncia la provisión de la vacante de Vigilante de Caminos con destino en Cádiz, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de muelle embarcadero en el puerto de El Vicedo, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Oliveira Rodriguez, por la cantidad de trescientas setenta y cinco mil quinientas (375.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de trescientas setenta y cinco mil novecientas cincuenta y dos pesetas noventa y dos céntimos (375.952,92), la baja de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas noventa y dos céntimos (452,92) en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo mixto de puertos de Lugo y el del interesado.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lugo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBDIRECCION GENERAL DE EMI-GRACION

Solicitada por doña Virginia Salazar Cajigal devolución de la fianza constituida por su finado padre, D. Francisco Salazar de la Riva, consignatario de buques en Santander, para responder de su gestión,

Esta Subdirección general, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra dicha devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Subdirector general, R. M. de Labra.

AGRICULTURA

SECCION DE PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Señalan para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicios de mercados o puertos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.897	3.100,00	1.798	42 Km. ²	Sí	No	Treinta días.....	»
3.741	2.537,60	2.716	128 Km. ²	»	»	Idem	Más 742 pesetas por cerdos.
4.667	2.500,00	5.710	580 Km. ²	»	Feria	Idem	Idem 200 ídem.
1.647	2.001,10	1.296	»	No	No	Idem	Idem 400 ídem.
3.479	3.300,00	2.575	»	No	Feria	Idem	»
1.284	2.000,00	5.328	74 Km. ²	Sí	No	Idem	Idem 478 ídem.
2.376	2.376,00	6.834	103 Km. ²	Sí	Sí	Idem	Idem 280 ídem.
1.385	2.000,00	500	12 Km. ²	»	»	Idem	Idem 140 ídem.
1.701	2.000,00	2.600	100 Km. ²	Sí	No	Idem	»
9.141	3.500,00	1.129	80 Km. ²	Sí	No	Idem	»
6.916	3.000,00	1.900	75 Km. ²	No	No	Idem	Idem 600 ídem.
1.758	2.000,00	1.699	40 Km. ²	No	Feria	Idem	Idem 600 ídem.
1.110	2.000,00	5.943	»	No	No	Idem	Idem 476 ídem.
2.470	2.382,50	8.790	67 Km. ²	No	No	Idem	»
2.424	2.424,00	11.035	77 Km. ²	No	No	Idem	Idem 567 ídem.
6.271	3.000,00	4.599	»	Sí	Paradas	Idem	Idem 400 ídem.
2.084	2.000,00	5.105	147 Km. ²	No	No	Idem	Idem 500 ídem.

del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la persona del Sr. Alvarez Ugena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS

Vacante en el Distrito minero de Zaragoza una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932 (GACETA del 7 de Abril del mismo año).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal de este Ministerio (Subsección 1.ª—Personal de Minas), durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, José Royo Gómez

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

RECTIFICACIÓN DE UN ERROR

Publicado en la GACETA DE MADRID número 185, de fecha 3 del corriente, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del usufructo del pesquero de almadrabas denominado "Ancón de Cabo de Gata", y habiéndose observado un error al señalar la situación del pesquero, a continuación se inserta

la línea en que aparece dicho error, debidamente rectificado:

Página 67, columna tercera, línea doce, dice: 2º 11' 67"; debe decir: 2º 11' 57".

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Edicto.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, aparece, al folio 42, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Madrid a 7 de Febrero de 1936: Visto el expediente administrativo-judicial acumulado, instruido contra D. Antonio Jalón Gómez, Administrador que fué de la Estafeta de Astudillo (Palencia), sobre reintegro de 3.308,21 pesetas, descubierto resultante en los fondos del Giro postal de dicha Estafeta durante la gestión del mencionado Administrador; y

Primer Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance, la de tres mil trescientas ocho pesetas y veintiún céntimos, que suman los dos libramientos contra el Tesoro público, abonados en 13 de Febrero y 1.º de Marzo de 1930, y mandados expedir por las cantidades de 1.786,29 y 1.521,92 pesetas para nivelar los fondos del Giro postal interior e internacional, respectivamente, afectados de tales descubiertos en la Estafeta de Astudillo, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gas-

tos de Gobernación vigente en las fechas de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Administrador que fué de la Estafeta de Astudillo D. Antonio Jalón Gómez, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a ochocientas veintisiete pesetas y cinco céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Antonio Jalón Gómez al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de su exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados moratorios en las respectivas cuentas, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sicilia.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al encartado D. Antonio Jalón Gómez, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 29 de Junio de 1936.—Firmado: Francisco Sicilia.